



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO,
TEXTO TIPO DE CONTRATO QUE
DEBERÁ SUSCRIBIR CON LOS
APORTANTES Y FACSIMIL DE
TÍTULO DE "FISCHER & ZABALA
DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE
INVERSIÓN".

SANTIAGO, 08 OCT 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 452

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.**".

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

1. Apruébanse el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado "**FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN**", a ser administrado por Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, y Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REASIGNADO A CR el
08/08/07

BD
Mag

Santiago, 19 de julio de 2007.

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador B. O'Higgins 1449
Presente



2007070045631

19/07/2007 - 12:09

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación de antecedentes de Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a la Superintendencia de Valores y Seguros se sirva aprobar los antecedentes de "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión" (el "Fondo").

El Fondo será administrado por Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuya autorización de existencia ha sido otorgada por vuestra Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 475 de fecha 17 de octubre de 2006. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora, emitido por dicha Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 42.752 N° 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre del mismo año.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo.
3. Facsímil de los títulos de las cuotas del Fondo.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. en la que se acordó la creación de Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.



19 JUL 2007

Estos documentos se remiten a vuestra Superintendencia en triplicado y con cada una de sus hojas firmadas por el Presidente y el Gerente de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,



Ricardo Zabala Hevia
Presidente

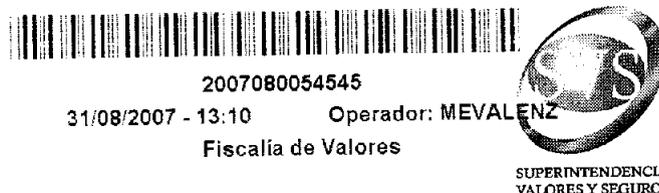


Ricardo Fischer Abeliuk
Gerente General

FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Santiago, 31 de agosto de 2007

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador B. O'Higgins 1449
Presente



Ref.: Da cumplimiento a Ordinario N° 9443 de 30 de agosto de 2007 (“Ordinario”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo observado por vuestra Superintendencia mediante el Ordinario de la referencia, venimos a solicitar la aprobación del Reglamento Interno de Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión, en adelante, “Fondo de Deuda”, así como el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsímil de título de dichas cuotas, todo de conformidad con las observaciones señaladas en el Ordinario.

Para estos efectos adjuntamos los siguientes documentos:

1. Reglamento Interno de “Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión”, cuyas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en “negritas”.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo, cuyas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en “negritas”.
3. Facsímil de los títulos de las cuotas del Fondo.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada el 30 de agosto de 2007, en la que se acordó la modificación del Reglamento Interno de “Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión”, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

El Fondo será administrado por Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., sociedad anónima cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 475, de 17 de octubre de 2006 y, por tanto, sus antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

En mérito de lo expuesto y de la documentación enviada solicitamos tener por respondidas y subsanadas las observaciones del Ordinario, de modo que se sirva vuestra

Superintendencia aprobar el Reglamento Interno, texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsímil de los títulos de las cuotas.

Quedamos a su disposición para complementar o aclarar los antecedentes contenidos en esta solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,



Ricardo Zabala Hevia
Presidente



Ricardo Fischer Abeliuk
Gerente General

FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

REGLAMENTO INTERNO

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

I. DE LA DENOMINACIÓN DEL FONDO Y DEMÁS ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2º. La sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en adelante también "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de 18 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N°475, de 17 de octubre de 2006; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fs. 42.752 N° 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 3. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión por cuenta y riesgo de los aportantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento y las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia o con aquellas que las modifiquen o reemplacen. Además, la sociedad tendrá por objeto las actividades complementarias que le autorice la Superintendencia.

II. DE FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 4º. "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión", en adelante también "el Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos un año contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
6. Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
7. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
8. Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda;
9. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
10. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
11. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
12. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero;
13. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
14. Acciones **de entidades emisoras extranjeras** cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
15. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

9)	Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, así como pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un emisor o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero	30%
10)	Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero; acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	15%
11)	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	100%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTÍCULO 11. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada instrumento:



producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resuelve sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en un dólar de los Estados Unidos de América hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815 sobre esta materia.

ARTÍCULO 12°. El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 13°. Los valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados sólo serán encargados en custodia a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876 con la cual la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en el artículo 30 de la Ley N°18.815. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate, y de lo establecido en el inciso primero del referido artículo 30 de la Ley N°18.815 en lo que respecta a valores extranjeros.

ARTÍCULO 14°. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

VII. PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 17°. El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 30.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°. La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del **2,3205% del valor neto de los activos del Fondo.**

Para el cálculo de dicha comisión, la determinación del valor de los activos del Fondo se realizará el último día de cada mes.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 19°. Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de préstamos de valores que celebre el Fondo;
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. **Sin embargo cuando la contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos de dicha contratación será de cargo de la Administradora;**

intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario;

2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario;
3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos; y
4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTÍCULO 22°. Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Artículo Primero de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Estas remesas se llevarán a cabo en aquellos casos en los cuales se requiera efectuar desembolsos en Chile con cargo a recursos del Fondo, tales como el pago de la comisión de administración, de los gastos de cargo del Fondo, de las devoluciones de capital y, en general, para efectuar todos los demás pagos u operaciones que, de acuerdo con la Ley N°18.815, su Reglamento o el presente Reglamento Interno, deban o puedan realizarse en Chile.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 23°. El Fondo distribuirá anualmente como dividiendo una suma no inferior al 75% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses,

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 25°. Toda publicación que, por disposición de la Ley N°18.815, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el Diario Financiero.

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 26°. La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 27°. La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 28°. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 29°. Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley N°18.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

7. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
8. Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
9. Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley N°18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 33°. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 34°. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán todos los años, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 28 de la Ley N°18.815.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y se encontrará sujeto a lo dispuesto en la Circular N°1.791 dictada por la Superintendencia.

ARTÍCULO 35°. Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. **Dicha remuneración será con cargo al Fondo.**

ARTÍCULO 36°. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
2. Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1. El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años.
2. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

ARTÍCULO 42°. El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre el mismo día y a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 7 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,25 % por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el cálculo del valor de la cuota.

ARTÍCULO 43°. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

XVIII. DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 44°. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América.

XIX. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 45°. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la

INDICE

REGLAMENTO INTERNO

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

I.	DE LA DENOMINACIÓN DEL FONDO Y DEMÁS ANTECEDENTES GENERALES	1
II.	DE FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN.....	1
III.	DURACIÓN DEL FONDO.....	2
IV.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	2
V.	POLÍTICA DE LIQUIDEZ	8
VI.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	8
VII.	PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	9
VIII.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	9
IX.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO	9
X.	POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES	11
XI.	POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	11
XII.	INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	12
XIII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.....	13
XIV.	DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES.....	13
XV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	14
XVI.	DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	15
XVII.	DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.....	16
XVIII.	DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO	19
XIX.	DEL ARBITRAJE.....	19

8

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de 2007, entre "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", representada por don [•], ambos con domicilio en Santiago, [•], comuna de [•], en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", [•], representado(a) por don [•], se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La Administradora es una sociedad anónima administradora de fondos de inversión, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, por escritura pública de 18 de agosto de 2006 otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 475, de 17 de octubre de 2006. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora, emitido por la Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 42.752 N° 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre del mismo año. La Administradora no ha sido objeto de modificaciones sociales.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N° 18.815, el fondo de inversión denominado Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión, en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [•] de [•] de [•] de 2007.

El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el Reglamento Interno, esto es el día [•] de [•] de 2007, plazo que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

El Fondo lleva y mantiene sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de [•] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos de dicha contratación será de cargo de la Administradora;

3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
 4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes;
 5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
 6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
 7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas;
 8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador;
 9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión; y
 10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 850 unidades de fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 18.815.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. anterior, será de un 1% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

**FISCHER & ZABALA
ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO
RETORNO FONDO DE INVERSIÓN**

TÍTULO NÚMERO: _____

Certificamos que _____

es dueño de _____

cuotas de participación de FISCHER &

ZABALA DEUDA ALTO

RETORNO FONDO DE

INVERSIÓN

Fecha: _____

Gerente General

Recibí Título Número _____

Folio Registro: _____

Con fecha _____

Firma del Receptor del Título

NÚMERO DE CUOTAS: _____

TÍTULO N° _____

FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN es administrado por FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 475 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de octubre de 2006.

FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN se divide en [•] cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros y por Resolución Exenta N° [•], de fecha [•] de [•] de 2007.

Certificamos que _____ es dueño de

_____ cuotas de FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO

FONDO DE INVERSIÓN.

FOLIO REGISTRO: _____



GERENTE GENERAL



PRESIDENTE

CERTIFICADO

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la 11ª Sesión Extraordinaria de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 10 de julio de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N°2.752, Comuna de Providencia, Santiago.



Ricardo Fischer Abeliuk
Gerente General

Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 11:00 horas del día 10 de julio de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N°2752, Comuna de Providencia, se reunió el directorio de **FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, (la "Sociedad") bajo la presidencia de don Ricardo Zabala Hevia y con la asistencia de los directores señores Álvaro Fischer Abeliuk, José Zabala de la Fuente y Andrés Silva Troncoso. Asistió, además, el Gerente General de la sociedad don Ricardo Fischer Abeliuk, quien actuó como secretario de actas. Excusó su asistencia el director señor Cristián Eyzaguirre Johnston.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes.

2. CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN

El señor Presidente se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión, que se denominará Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión, en adelante el "Fondo", conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, (la "Superintendencia").

El objetivo de inversión del Fondo serían fundamentalmente los siguientes valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley N° 18.815, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
3. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
4. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
6. Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
7. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
8. Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda;
9. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
10. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
11. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
12. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero;
13. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y
14. Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
15. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el



extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Los valores indicados en los números 11), 12), 13) y 14) sólo podrán ser adquiridos por el Fondo (i) como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo, (ii) como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o (iii) cuando sean recibidos por el Fondo en procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo. Tales valores deberán ser enajenados por el Fondo dentro de los doce meses siguientes a su adquisición.

El Fondo tendrá una duración de 24 meses a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe su reglamento interno, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

Acuerdo N°1/11: Luego de debatir ampliamente esta materia, se acordó por la unanimidad de los directores la creación del fondo Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión.

3. APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO

Informa el señor Presidente que se debe someter a la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros el Reglamento Interno del Fondo.

Atendido lo anterior se ha preparado un Reglamento Interno para el Fondo de Inversión denominado Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión (el "Reglamento Interno"). Un borrador de dicho Reglamento Interno ha sido entregado a cada director con anterioridad a la presente sesión para su revisión, y su texto es el que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO INTERNO FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

I. DE LA DENOMINACIÓN DEL FONDO Y DEMÁS ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2º. La sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en adelante también "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de 18 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de



Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N°475, de 17 de octubre de 2006; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fs. 42.752 N° 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 3. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión por cuenta y riesgo de los aportantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento y las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia o con aquellas que las modifiquen o reemplacen. Además, la sociedad tendrá por objeto las actividades complementarias que le autorice la Superintendencia.

II. DE FISCHER & ZABALA DEUDA ALTO RETORNO FONDO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 4°. "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión", en adelante también "el Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos un año contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5°. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6°. Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks further down.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7°. El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados desde el día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el presente Reglamento Interno, esto es, desde el día [], plazo que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8°. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
3. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
4. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
6. Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
7. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
8. Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda;
9. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan



sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;

10. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
11. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
12. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero;
13. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
14. Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
15. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Los valores indicados en los números 11), 12), 13) y 14) sólo podrán ser adquiridos por el Fondo (i) como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo, (ii) como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o (iii) cuando sean recibidos por el Fondo en procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo. Tales valores deberán ser enajenados por el Fondo dentro de los doce meses siguientes a su adquisición.

ARTÍCULO 9º. El objeto del Fondo es obtener un alto retorno a través de la inversión de sus recursos en bonos y valores de renta fija emitidos por entidades de diversos países, especialmente emergentes. El Fondo invertirá preferentemente en instrumentos transados internacionalmente en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10º. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N°18.815 y su Reglamento:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the letter 'L' below it, a signature with a checkmark below that, the letter 'A' to the right of the checkmark, and a circled signature at the bottom.

1)	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción	100%
2)	Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción	100%
3)	Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero	100%
4)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción	40%
5)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas	25%
6)	Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva	25%
7)	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero	100%
8)	Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda	25%
9)	Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, así como pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un	30%






	crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero	
10)	Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero; acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	15%
11)	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	100%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTÍCULO 11. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: hasta un 20% del activo del Fondo;
2. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central Extranjero: hasta un 20% del activo Fondo;

3. Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 35% del activo del Fondo;
4. Inversión en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: hasta un 35% del activo del Fondo; y
5. Inversión en instrumentos emitidos por entidades que se encuentren en cesación de pagos o clasificados en Categoría D de Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 25% del activo del Fondo, sin perjuicio que aquellos instrumentos que a la fecha de su adquisición se hubieren encontrado en dichas condiciones no podrán exceder de un 15% del activo del Fondo.

Además, el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9), 10) y 15) del artículo 8 del presente Reglamento Interno, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

En la inversión de los recursos del Fondo en relación con éstas operaciones de préstamos de valores deberán observarse las siguientes normas:

- (a) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamos será de un 35%.
- (b) Los plazos máximos establecidos en estas operaciones para que le sean devueltos al Fondo los valores dados en préstamo no podrán ser superiores a 30 días.
- (c) Estas operaciones se llevarán a cabo en el mercado nacional y extranjero.
- (d) Las operaciones que se efectúen en mercados extranjeros sólo podrán realizarse en los países que cumplan con las condiciones indicadas en la Norma de Carácter General N°187 de 6 de octubre de 2005 de la Superintendencia o en la que la reemplace o modifique.
- (e) Las garantías que deban otorgarse al Fondo durante la realización de este tipo de operaciones en el extranjero serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades filiales de dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación mencionada.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'L', a checkmark-like symbol, a circular stamp, and other scribbles.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en un dólar de los Estados Unidos de América hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815 sobre esta materia.

ARTÍCULO 12°. El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 13°. Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán encargados en custodia a un Banco o a una Empresa de Depósito y Custodia de Valores con el cual la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en el artículo 30 de la Ley N°18.815. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 14°. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, podrán ascender hasta el 35% del patrimonio del Fondo.



V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 15°. El objetivo del Fondo es la formación de una cartera de instrumentos internacionales de renta fija. Sin perjuicio de mantener invertido los recursos del Fondo en este tipo de instrumentos, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener en caja o en inversiones en instrumentos de renta fija con plazos de vencimiento inferiores a un año por al menos un 2% de los activos del Fondo. Para ello, podrá invertir en los instrumentos de los numerales 1), 2), 3), 4), y 5) del artículo 8 del presente Reglamento Interno, manteniendo la siguiente razón financiera de liquidez: activo circulante mayor o igual a 0,02 veces los activos del Fondo.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 16°. El Fondo podrá endeudarse mediante: (i) la contratación de créditos bancarios, (ii) ventas con pactos de retrocompra, y (iii) endeudamiento con garantía de cartera ("margen").

El límite de endeudamiento total será de 0,35 veces el patrimonio del Fondo y el límite máximo para cada una de las alternativas de endeudamiento señaladas en los números (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, será de 0,35 veces el patrimonio del Fondo.

El plazo máximo para cada una de las alternativas de endeudamiento señaladas en (i) y (iii) del párrafo primero de este artículo será de 24 meses. Los plazos máximos establecidos para las ventas con pactos de retrocompra no podrán ser superiores a 30 días.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N°18.815 y a las condiciones que establezca la Superintendencia.

Las contrapartes involucradas para las operaciones de endeudamiento serán entidades bancarias e intermediarios financieros de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 17°. El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 30.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18º. La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del 1,95 % del valor neto de los activos del Fondo más el Impuesto al Valor Agregado.

Para el cálculo de dicha comisión, la determinación del valor de los activos del Fondo se realizará el último día de cada mes.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 19º. Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de préstamos de valores que celebre el Fondo;
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen;
3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes;
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se

L
J
M
X

estime conveniente contratar;

7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas;
8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador;
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión; y
10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 850 unidades de fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 18.815.

ARTÍCULO 20°. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 1% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

ARTÍCULO 21°. Además de los gastos a que se refiere el Artículo 19° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario;
2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario;
3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, determinado el

último día hábil bursátil de cada año calendario. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos; y

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTÍCULO 22°. Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Artículo Primero de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Estas remesas se llevarán a cabo en aquellos casos en los cuales se requiera efectuar desembolsos en Chile con cargo a recursos del Fondo, tales como el pago de la comisión de administración, de los gastos de cargo del Fondo, de las devoluciones de capital y, en general, para efectuar todos los demás pagos u operaciones que, de acuerdo con la Ley N°18.815, su Reglamento o el presente Reglamento Interno, deban o puedan realizarse en Chile.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 23°. El Fondo distribuirá anualmente como dividendos una suma no inferior al 75% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

No obstante lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por su parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

Este dividendo se pagará, en dinero efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, devengarán intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.



XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 24°. La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 25°. Toda publicación que, por disposición de la Ley N°18.815, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el Diario Financiero.

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 26°. La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 y su Reglamento.



ARTÍCULO 27°. La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 28°. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 29°. Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley N°18.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 30°. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley N°18.815 o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 31°. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
2. Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large 'h', a checkmark, a scribble, a signature, and another checkmark.

3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
4. Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
5. En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 32°. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
2. Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
3. Acordar la sustitución de la Administradora;
4. Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
5. Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley N°18.815;
6. Acordar la fusión con otros fondos;
7. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
8. Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
9. Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley N°18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 33°. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 34°. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán todos los años, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature and several smaller initials.

personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 28 de la Ley N°18.815.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y se encontrará sujeto a lo dispuesto en la Circular N°1.791 dictada por la Superintendencia.

ARTÍCULO 35°. Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 36°. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
2. Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
3. Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su reglamento y el presente Reglamento;
4. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
5. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
6. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 37°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirán que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité.

ARTÍCULO 38°. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. Adicionalmente, deberá cumplirse en lo relativo a las sesiones, representante del Comité de Vigilancia, atribuciones y rendición de cuenta anual del Comité de Vigilancia con lo señalado en la Circular N°1.791 de la Superintendencia.

ARTÍCULO 39°. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar anualmente y por escrito una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 40°. El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41°. En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el Artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado Artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1. El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años.
2. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación

final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

ARTÍCULO 42°. El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre el mismo día y a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de junio y diciembre de cada año, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 25% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.
4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 25 del presente Reglamento Interno informando de la disminución de capital acordada.

6. Con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para el pago de cada uno de las parcialidades de la disminución de capital, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a la respectiva parcialidad de la devolución de capital, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.
7. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de abril y octubre de cada año, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 7 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, a circled mark, and several other initials and marks.

10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,25 % por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el cálculo del valor de la cuota.

ARTÍCULO 43°. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

XVIII. DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 44°. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América.

XIX. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 45°. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Chile, Universidad de Chile, todas de Santiago, o profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.”

h
/



h

Acuerdo N°2/11: Después de haber analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un debate sobre el particular, el directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acordó aprobar el Reglamento Interno para el Fondo en los términos propuestos.

Asimismo, el directorio acordó por unanimidad facultar a los señores Ricardo Zabala Hevia, Ricardo Fischer Abeliuk, Andrés Silva Troncoso y Jorge Granic Latorre para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, solicite a la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación del Reglamento Interno del Fondo, los textos tipos de los contratos que deberá suscribir la Sociedad con los aportantes y los facsímiles de los títulos de cuotas del Fondo y suscriba en representación de la Sociedad los instrumentos públicos o privados que fuere menester a tal fin y, en especial, las modificaciones, aclaraciones o complementos que por indicación de la señalada Superintendencia, sea necesario o conveniente introducir al Reglamento Interno, contratos de suscripción y facsímiles de títulos.

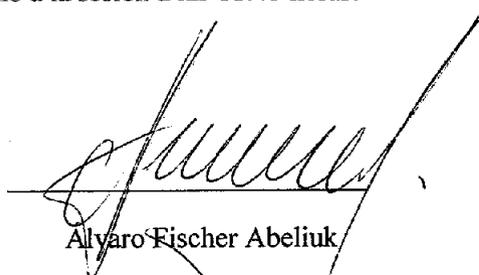
4. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Se acordó dejar constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, el acta de la presente sesión se entenderá aprobada en el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a cabo los acuerdos consignados en ella.

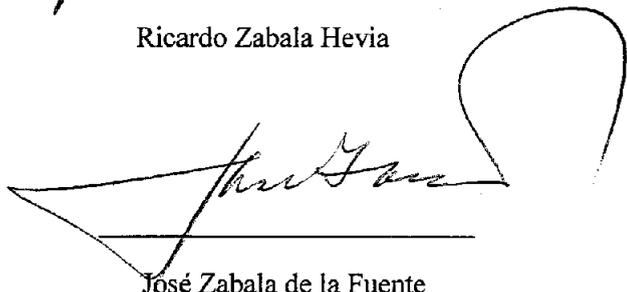
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:45 horas.



Ricardo Zabala Hevia



Alvaro Fischer Abeliuk



José Zabala de la Fuente



Andrés Silva Troncoso



Ricardo Fischer Abeliuk

DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 18 horas del día 30 de agosto de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N° 2752, Comuna de Providencia, se reunió el directorio de **FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, (la "Sociedad") bajo la presidencia del titular don Ricardo Zabala Hevia y con la asistencia de los directores señores, José Zabala de la Fuente y Andrés Silva Troncoso. Asistió, además, el Gerente General de la sociedad don Ricardo Fischer Abeliuk. Actuó como secretario de actas don Ricardo Fischer Abeliuk. Excusaron su asistencia los directores señores Álvaro Fischer Abeliuk y Cristián Eyzaguirre Johnston.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El directorio por la unanimidad de los miembros asistentes, aprobó el acta de la sesión anterior.

2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO.

El señor Presidente señaló que por Ordinario N° 9443 de 30 de agosto de 2007, la Superintendencia formuló ciertas observaciones al Reglamento Interno de "Fischer & Zabala Deuda Alto Retorno Fondo de Inversión" ("Fondo de Deuda")

Por este motivo, señaló, se hace necesario adecuar la corrección de los artículos pertinentes del Reglamento Interno del Fondo para subsanar estas observaciones, de modo que la Superintendencia pueda dar su aprobación a este reglamento.

Al efecto, el Presidente propuso a los directores modificar y reemplazar los siguientes párrafos y artículos del Reglamento Interno del Fondo de Deuda en los términos que se destacan en negritas y subrayado:

"ARTÍCULO 8°. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

3. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
4. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
6. Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
7. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
8. Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda;
9. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
10. Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero;
11. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
12. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero;
13. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

14. Acciones **de entidades emisoras extranjeras** cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
15. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Los valores indicados en los números 11), 12), 13) y 14) sólo podrán ser adquiridos por el Fondo (i) como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo, (ii) como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o (iii) cuando sean recibidos por el Fondo en procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo. Tales valores deberán ser enajenados por el Fondo dentro de los doce meses siguientes a su adquisición.”

“**ARTÍCULO 9º.** El objeto del Fondo es obtener un alto retorno a través de la inversión de sus recursos en bonos y valores de renta fija emitidos por entidades de diversos países, especialmente emergentes. **Para este efecto se considerará, pero no limitado a, los siguientes países como economías emergentes: Colombia, Uruguay, Venezuela, Brasil, Argentina, Ecuador, Perú, Chile, México, República Dominicana, China, India, Malasia, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Vietnam, Nigeria, Marruecos, Egipto, Sud África, Costa de Marfil, República Checa, Rumania, Turquía, Israel, Polonia, Kazajstán, Uzbekistán, Hungría y Rusia.** El Fondo invertirá preferentemente en instrumentos transados internacionalmente en dólares de los Estados Unidos de América.”

“**ARTÍCULO 10º.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N°18.815 y su Reglamento:

1)	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción	100%
2)	Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción	100%
3)	Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero	100%

4)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción	40%
5)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas	25%
6)	Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva	25%
7)	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero	100%
8)	Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda	25%
9)	Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, así como pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y siempre que, en todos los casos citados, dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero	30%
10)	Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero; acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como	15%

	valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	
11)	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio	100%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.”

“**ARTÍCULO 11.** Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: hasta un 20% del activo del Fondo;
2. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central Extranjero: hasta un 20% del activo Fondo;
3. Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 35% del activo del Fondo; y
4. Inversión en instrumentos emitidos por entidades que se encuentren en cesación de pagos o clasificados en Categoría D de Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 25% del activo del Fondo, sin perjuicio que aquellos instrumentos que a la fecha de su adquisición se hubieren encontrado en dichas condiciones no podrán exceder de un 15% del activo del Fondo.

Además, el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9), 10) y 15) del artículo 8 del presente Reglamento Interno, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

En la inversión de los recursos del Fondo en relación con éstas operaciones de préstamos de valores deberán observarse las siguientes normas:

- (a) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamos será de un 35%.
- (b) Los plazos máximos establecidos en estas operaciones para que le sean devueltos al Fondo los valores dados en préstamo no podrán ser superiores a 30 días.
- (c) Estas operaciones se llevarán a cabo en el mercado nacional y extranjero.
- (d) Las operaciones que se efectúen en mercados extranjeros sólo podrán realizarse en los países que cumplan con las condiciones indicadas en la Norma de Carácter General N°187 de 6 de octubre de 2005 de la Superintendencia o en la que la reemplace o modifique.
- (e) Las garantías que deban otorgarse al Fondo durante la realización de este tipo de operaciones en el extranjero serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades filiales de dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación mencionada.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resuelve sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en un dólar de los Estados Unidos de América hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815 sobre esta materia.”

“ARTÍCULO 13°. Los valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados sólo serán encargados en custodia a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876 con la cual la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en el artículo 30 de la Ley N°18.815.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate, **y de lo establecido en el inciso primero del referido artículo 30 de la Ley N°18.815 en lo que respecta a valores extranjeros.**”

“**ARTÍCULO 16°.** El Fondo podrá endeudarse mediante: (i) la contratación de créditos bancarios, (ii) ventas con pactos de retrocompra, y (iii) endeudamiento con garantía de cartera (“margen”).

El límite de endeudamiento total será de 0,35 veces el patrimonio del Fondo y el límite máximo para cada una de las alternativas de endeudamiento señaladas en los números (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, será de 0,35 veces el patrimonio del Fondo.

1. Los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo podrán ascender hasta el 100% de los activos totales del mismo.

El plazo máximo para cada una de las alternativas de endeudamiento señaladas en (i) y (iii) del párrafo primero de este artículo será de 24 meses. Los plazos máximos establecidos para las ventas con pactos de retrocompra no podrán ser superiores a 30 días.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N°18.815 y a las condiciones que establezca la Superintendencia.

Las contrapartes involucradas para las operaciones de endeudamiento serán entidades bancarias e intermediarios financieros de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales.”

“VII. **PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**”

ARTÍCULO 17°. El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 30.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.”

“**ARTÍCULO 18°.** La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del **2,3205% del valor neto de los activos del Fondo.**”

Para el cálculo de dicha comisión, la determinación del valor de los activos del Fondo se realizará el último día de cada mes.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.”

“**ARTÍCULO 19°.** Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de préstamos de valores que celebre el Fondo;
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. **Sin embargo cuando la contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos de dicha contratación será de cargo de la Administradora;**
3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes;
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas;
8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador;

9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión; y
10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 850 unidades de fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 18.815.”

“**ARTÍCULO 23°.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo una suma no inferior al 75% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

No obstante lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por su parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

Este dividendo se pagará, en dinero efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora **pague dividendos** provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, devengarán intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.”

“**ARTÍCULO 35°.** Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. **Dicha remuneración será con cargo al Fondo.**”

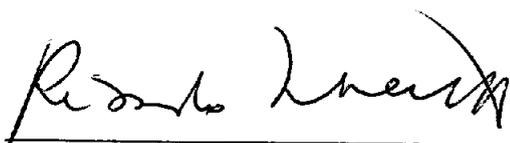
Acuerdo 12/01: Luego de analizar la proposición del Presidente y efectuada la explicación de cada modificación propuesta y lectura referida, el Directorio acordó, por unanimidad de los directores presentes, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo antes

indicadas. Asimismo, acordó incorporar las referidas modificaciones, en lo que correspondiere al contrato tipo de suscripción de cuotas.

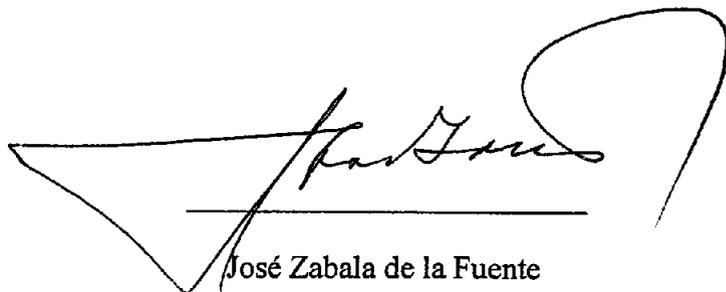
3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Andrés Silva Troncoso y Juan Pablo del Solar de la Sotta para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

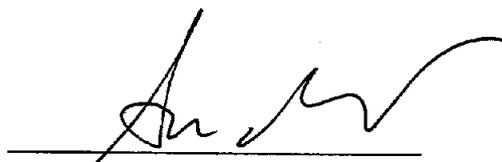
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 19:00 horas.



Ricardo Zabala Hevia



José Zabala de la Fuente



Andrés Silva Troncoso

CERTIFICADO

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la 12ª Sesión Extraordinaria de Directorio de Fischer y Zabala Administradora Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 30 de agosto de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N° 2752, Comuna de Providencia, Santiago



Ricardo Fischer Abeliuk

Gerente General

Fischer y Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.